

EJECUTIVO

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00072 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 27 de julio a las 5:16 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 24 de agosto de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

OTILIA CAMACHO LEÓN a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA contra LUIS CARLOS MONSALVE MUÑOZ-; una vez estudiada la actuación conforme a los artículo 82, 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020 , el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En atención a que se hace necesario contar con los documentos originales base de la ejecución, se le requiere para que allegue la escritura No. 235 DE 15 de mayo de 2018, el pagaré No.01 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2018 y la letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de febrero 2020.

Para tal fin, se le cita a la parte interesada para que comparezca el día MIERCOLES 01 de SEPTIEMBRE de 2020 A LAS 4:00 P.M. a las instalaciones de este juzgado ubicado en la carrera 11 No. 9-48 oficina 102 de San Vicente de Chucurí. Lo anterior, en atención a que por acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, y PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de todas las sedes judiciales hasta el 31 de agosto de 2020. En caso de nueva prórroga el cierre, se fijará otra fecha.

Lo anterior, con el fin de suscribir acta de entrega de los documentos.

En caso de remitir los documentos por delegado, debe informar a través de correo electrónico el nombre de la persona que vendrá a radicar personalmente los documentos así como su número de identificación y edad con el fin de autorizar su ingreso.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada OTILIA CAMACHO LEON a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS MONSALVE MUÑOZ por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDGAR ANTONIO DIAZ REY portadora de la TP 181.157 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f8708d4b41c9faa4a78ec286b6454f59eeb2058a9b0c1d5874d05f618d3c10

Documento generado en 26/08/2020 11:48:32 a.m.